



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Diecisiete (17) mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ, en su calidad de apoderada judicial de Banco de Occidente, allegó memorial solicitando corrección de sentencia. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Diecisiete (17) mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE, NIT:890.300.279-4
DEMANDADO	GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6
RADICADO	230013103003 2022-000064-00.
ASUNTO	AUTO CORRIGE SENTENCIA
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A TRATAR

La demandante dentro del proceso en referencia - BANCO DE OCCIDENTE, NIT:890.300.279-4, a través de apoderada judicial, solicita la corrección de la sentencia emitida dentro de la causa de la referencia de fecha 15 de junio de 2022, parte resolutive – numeral tercero, en base a lo siguiente:

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION PROMOVIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA – GESPROCOS SAS

RADICADO: 230013103003-2022-00064-00

De manera respetuosa solicito a usted se sirva **CORREGIR** la providencia de fecha 28 de Junio de 2022, a través de la cual se dicta sentencia de restitución de bien mueble arrendado en los siguientes aspectos:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

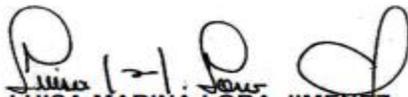
1. En la parte RESOLUTIVA numeral TERCERO, indicar que se trata de bienes muebles tipo vehículos y no de inmuebles y adicionalmente se oficie para la retención de estos y no para el desalojo.

TERCERO: Por lo tanto, ORDÉNASE a GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA -GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6 (Locatario) que restituya al BANCO DE OCCIDENTE, NIT: 890.300.279-4 (arrendador) el inmueble descrito a continuación:

Bien Contrato No. 180-111827	Bien Contrato No. 180-111828
<ul style="list-style-type: none">• CLASE: MINICARGADOR• No. IMEI: MO029755• MARCA: WACKER NEUSON• AÑO DE FABRICACION: 2015• LINEA: SKID STEER• MODELO: 2014• COLOR: AMARILLO GRIS• SERVICIO: N/A• CARROCERIA O TIPO: N/A• MOTOR: N/A	<ul style="list-style-type: none">• CLASE: MINICARGADOR• No. IMEI: MI034629• MARCA: BOBCAT• AÑO DE FABRICACION: 2015• LINEA: S570• MODELO: 2015• COLOR: BLANCO NARANJA• SERVICIO: N/A• CARROCERIA O TIPO: N/A• MOTOR: 8FL3396

Otorguesele el término de Quince (15) días hábiles al demandado, contados a partir de la notificación del presente fallo, para que efectúe la respectiva entrega, en caso contrario oficiase a la POLICIA NACIONAL de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda el desalojo del inmueble antes referido, déjese constancia.

Atentamente,


LUISA MARINA LORA JIMÉNEZ
C.C. No. 39.683.381 de Usaquén
T.P. No. 54.356 C. S. de la J.

II. PROBLEMA JURÍDICO

De conformidad con la solicitud realizada, este despacho debe determinar si es posible luego de haber transcurrido once meses, modificar la sentencia proferida por este despacho judicial, en este caso a efectos de corregir datos relevantes indicados en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia adiada junio 15 de 2022.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

III. CONSIDERACIONES

De encontrarse en el contenido de una providencia (sentencia – auto) algún defecto de redacción por omitirse una palabra o alterarla, el Código General del Proceso prevé una herramienta apropiada para solucionar tal dificultad, y el camino adecuado para ello lo delimita el canon 286 del C.G.P:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De la norma en cita se tiene que la oportunidad para solicitar la corrección de la sentencia opera a petición de parte o de oficio y de manera indefinida hacia futuro, dado que la ley permite que se haga en cualquier tiempo, sin que ello implique revivir el termino de ejecutoria de la providencia objeto de corrección, el cual para todos los efectos se encuentra fenecido.

En lo que respecta a los requisitos que se deben reunir para acudir al remedio procesal de que trata el artículo 286 del C.G.P., la Honorable Corte Constitucional en Auto 386 de 2019, Magistrado Sustanciador: José Fernando Reyes Cuartas, ha señalado:

“De la anterior transcripción es posible derivar los siguientes requisitos para que proceda una solicitud de corrección: i) el error debe ser de índole aritmética o imprecisiones causadas por omisión, cambio de palabras o alteración de las mismas; ii) los yerros deben estar contenidos en la parte resolutive o influir en ella; iii) la corrección la realiza el juez que dictó la providencia en cualquier tiempo; iv) procede de oficio o a solicitud de parte; y v) la corrección a la que



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

haya lugar deberá efectuarse a través de auto, y si se hiciera luego de terminado el proceso, se notificará por aviso.

*Valga decir que la jurisprudencia constitucional ha complementado los anteriores parámetros, además, con los siguientes requisitos de carácter formal: v) **la legitimación en la causa, que se predica de las partes o vinculados al proceso; y vi) la observancia de la finalidad de la figura que se trate, la cual debe ser analizada a partir de las competencias de esta Corporación y las especiales características de sus funciones.***

*12. En conclusión, aunque esta Corte ha acogido el principio del derecho procesal del “agotamiento de la competencia funcional del juez una vez proferida la sentencia que culmina el proceso” de manera que, por regla general, dicha sentencia no es revocable ni reformable por la autoridad judicial que la pronunció, **es posible remitirse a las figuras dispuestas en el Código General del Proceso en lo referente a la aclaración, corrección y adición, en aquellos casos de imprecisiones u omisiones por parte de los funcionarios judiciales”.***

IV. CASO CONCRETO

Dentro del presente proceso de Restitución de tenencia – leasing financiero esta unidad judicial el día 15 de junio de 2022, emitió sentencia en la que se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE que el arrendatario GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6 (Locatario) incumplió el Contrato de Arrendamiento, de fecha 22 de marzo de 2016, celebrado con BANCO DE OCCIDENTE, NIT: 890.300.279-4 (arrendador), por mora en el pago de los cánones relacionados en la demanda y, respecto a los bienes MINICARGADOR marca wacker neuson y bobcat, referenciados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, DECLARESE terminado el vínculo contractual ya referenciado, esto es, Contrato de Arrendamiento (LEASING FINANCIERO) No 180-111827 y 180-111828 , celebrado el 22 de marzo de 2016 entre BANCO DE OCCIDENTE, NIT:890.300.279-4 (arrendador) y GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6 (Locatario) , por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: Por lo tanto, ORDÉNASE a GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6 (**Locatario**) que restituya al BANCO DE OCCIDENTE, NIT: 890.300.279-4 (**arrendador**) el inmueble descrito a continuación:

Bien Contrato No. 180-111827	Bien Contrato No. 180-111828
<ul style="list-style-type: none">• CLASE: MINICARGADOR• No. IMEI: MO029755• MARCA: WACKER NEUSON• AÑO DE FABRICACION: 2015• LINEA: SKID STEER• MODELO: 2014• COLOR: AMARILLO GRIS• SERVICIO: N/A• CARROCERIA O TIPO: N/A• MOTOR: N/A	<ul style="list-style-type: none">• CLASE: MINICARGADOR• No. IMEI: MI034629• MARCA: BOBCAT• AÑO DE FABRICACION: 2015• LINEA: S570• MODELO: 2015• COLOR: BLANCO NARANJA• SERVICIO: N/A• CARROCERIA O TIPO: N/A• MOTOR: 8FL3396

Otórguesele el término de Quince (15) días hábiles al demandado, contados a partir de la notificación del presente fallo, para que efectúe la respectiva entrega, en caso contrario ofíciase a la POLICIA NACIONAL de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda el desalojo del inmueble antes referido, déjese constancia.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaria, liquídense según lo dictado en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriado este fallo, y, cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En fecha 10 de abril de 2023 se recibió memorial de corrección de sentencia por la parte demandante, la cual de entrada debe señalar el despacho es procedente y satisface los requisitos de:

i) tratarse de imprecisiones causadas por cambio de palabras o alteración de las mismas; ii) los yerros de los cuales se duele la solicitante están contenidos en la parte resolutive de la providencia de 15 de junio de 2022; iii) la corrección la realiza la juez que dictó la providencia en cualquier tiempo; iv) es procede de oficio o a solicitud de parte; y v) la corrección se realizará a través de auto. Aunado a que la solicitante se encuentra legitimada en la causa (parte demandante).

En el asunto bajo estudio, como quiera que la apoderada judicial del extremo demandante, pretende se corrija el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia fechada 15 de junio de 2022, en el cual este despacho por error indicó que se debe restituir a BANCO DE OCCIDENTE como arrendador **el inmueble** descrito a continuación y para ello se adjuntó cuadro que describe los bienes a restituir (dicho cuadro describe **dos bienes muebles MINICARGADOR marca wacker neuson y bobcat**, siendo que se trata de bienes mueble, encuentra el despacho le asiste razón a la petente por la alteración cometida en la parte resolutive del numeral tercero de la sentencia.

Así mismo, vuelve a incurrir en error el despacho cuando otorga el termino de quince (15) días al demandado, contados a partir de la notificación del presente fallo, para que efectúe la respectiva entrega, en caso contrario oficiase a la POLICIA NACIONAL de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda **el desalojo del inmueble antes referido**, déjese constancia. Error, que se circunscribe al indicar que ante la no entrega voluntaria se busque la misma con apoyo a la Policía Nacional de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda **el desalojo del inmueble, siendo de al tratarse de un bien mueble lo procedente es la retención de los mismo. Por tanto, es de recibo la corrección que en tal sentido corresponde.**

En esas condiciones, procede la corrección de la sentencia – en el acápite de resuelve, numeral tercero porque existe un error por alteración de palabras al identificar los bienes objeto de restitución como inmuebles siendo que se trata de bienes muebles. Y en igual sentido, por haberse indicado que se oficiase a la policía nacional de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda el desalojo del inmueble, cuando lo correcto es la retención de los bienes muebles.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De otra parte, observa esta unidad que en el numeral tercero, acápite resolutivo de la plurimencionada sentencia se señaló oficiar a la POLICIA NACIONAL de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda la retención de los bienes, siendo que se debe comisionar para tal fin a la ALCALDÍA DE MONTERÍA, quien es la autoridad competente. Por lo tanto, de oficio esta juez de la república corregirá tal error, acorde a facultad otorgada por el artículo 286 del C.G.P.

Así las cosas, es de resaltar, que los errores antes señalados no alteran la congruencia entre las consideraciones de la sentencia y su parte resolutive. De acuerdo con lo anterior, se enmendarán los errores de transcripción advertidos en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de 15 de junio de 2022, en el sentido de precisar, que:

TERCERO: Por lo tanto, ORDÉNASE a GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA – GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6 (**Locatario**) que restituya al BANCO DE OCCIDENTE, NIT: 890.300.279-4 (**arrendador**) los muebles descritos a continuación:

Bien Contrato No. 180-111827	Bien Contrato No. 180-111828
<ul style="list-style-type: none">• CLASE: MINICARGADOR• No. IMEI: MO029755• MARCA: WACKER NEUSON• AÑO DE FABRICACION: 2015• LINEA: SKID STEER• MODELO: 2014• COLOR: AMARILLO GRIS• SERVICIO: N/A• CARROCERIA O TIPO: N/A• MOTOR: N/A	<ul style="list-style-type: none">• CLASE: MINICARGADOR• No. IMEI: MI034629• MARCA: BOBCAT• AÑO DE FABRICACION: 2015• LINEA: S570• MODELO: 2015• COLOR: BLANCO NARANJA• SERVICIO: N/A• CARROCERIA O TIPO: N/A• MOTOR: 8FL3396

Otórguesele el término de Quince (15) días hábiles al demandado, contados a partir de la notificación del presente fallo, para que efectúe la respectiva entrega, en caso contrario **COMISIONESE** a la ALCALDIA DE MONTERIA, para que ordene a quien corresponda la práctica de la diligencia de retención de los muebles antes referidos, **déjese constancia**.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la sentencia de 15 de junio de 2022, que quedará así:

“TERCERO: Por lo tanto, ORDÉNASE a GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA – GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6 (**Locatario**) que restituya al BANCO DE OCCIDENTE, NIT: 890.300.279-4 (**arrendador**) los muebles descritos a continuación:

Bien Contrato No. 180-111827	Bien Contrato No. 180-111828
<ul style="list-style-type: none">• CLASE: MINICARGADOR• No. IMEI: MO029755• MARCA: WACKER NEUSON• AÑO DE FABRICACION: 2015• LINEA: SKID STEER• MODELO: 2014• COLOR: AMARILLO GRIS• SERVICIO: N/A• CARROCERIA O TIPO: N/A• MOTOR: N/A	<ul style="list-style-type: none">• CLASE: MINICARGADOR• No. IMEI: MI034629• MARCA: BOBCAT• AÑO DE FABRICACION: 2015• LINEA: S570• MODELO: 2015• COLOR: BLANCO NARANJA• SERVICIO: N/A• CARROCERIA O TIPO: N/A• MOTOR: 8FL3396

Otórguesele el término de Quince (15) días hábiles al demandado, contados a partir de la notificación del presente fallo, para que efectúe la respectiva entrega, en caso contrario **COMISIONESE** a la ALCALDIA DE MONTERIA, para que ordene a quien corresponda la práctica de la diligencia de retención de los muebles antes referidos, **déjese constancia”**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a53721d3a42ed6148582c86a13e5a0e6a91d8c13ceab42ea7ca0368c7f1d291**

Documento generado en 18/05/2023 09:13:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**